



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 08 AGO. 2016  
Reg. N° 1034  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

### N° 712-2016-MTC/16

Lima, 08 AGO. 2016

Vistas, la Carta S/N con HR N° E-181342-2016 de fecha 04 de julio de 2016, la Carta S/N con HR N° E-199065-2016 de fecha 21 de julio de 2016 y la Carta S/N con HR N° E-205033-2016 de fecha 27 de julio de 2016, presentadas por la empresa INFRASTRUCTURE & ENVIRONMENT CONSULTING S.A.C. – I & E CONSULTING S.A.C., para que se apruebe la incorporación del profesional: Abogado JUAN JOSE EGAS BONILLA, dentro del equipo profesional multidisciplinario de la citada empresa, inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes, donde consta inscrita la empresa INFRASTRUCTURE & ENVIRONMENT CONSULTING S.A.C. – I & E CONSULTING S.A.C., según Resolución Directoral N° 338-2016-MTC/16, bajo el Registro N° REIA-665-16;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13° que la Entidad, dentro del periodo de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1°, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso;

Que, el Subsector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes sobre Registro de Entidades autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume la función de administrar dicho Registro, de acuerdo a la Resolución





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 1034

08 AGO. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 712-2016-MTC/16

Ministerial N° 160-2016-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE;

Que, mediante la Carta S/N con HR N° E-199065-2016 y la Carta S/N con HR N° E-205033-2016, la empresa solicitante presentó información complementaria que sustenta su solicitud de inclusión del profesional propuesto en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del subsector Transportes;

Que, por Informe Legal N° 297-2016-MTC/16.NYC de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación del profesional propuesto en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Sector Transportes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR** dentro del equipo profesional de la empresa INFRASTRUCTURE & ENVIRONMENT CONSULTING S.A.C. – I & E CONSULTING S.A.C., inscrita en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental del Sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción del profesional: Abogado JUAN JOSE EGAS BONILLA.

El mismo que queda inscrito en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad; y, cuyo ejercicio profesional en el marco del presente Registro deberá adecuarse al cumplimiento de las disposiciones especiales en materia de certificación ambiental del sector Transportes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 2º La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa INFRASTRUCTURE & ENVIRONMENT CONSULTING S.A.C. – I & E CONSULTING S.A.C., entendiéndose que una vez este caduque, caducará necesariamente la inscripción del profesional incluido en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO 3º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa INFRASTRUCTURE & ENVIRONMENT CONSULTING S.A.C. – I & E CONSULTING S.A.C., para los fines que considere conveniente.

Regístrese y Comuníquese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "M. Rodríguez Zevallos".

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales